

REF:PROCESO VERBAL No. 2020-00058 DE MARIA DEL CONSUELOGARCIA DE PACHON Y Otros Vs. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS y OTROS. FORMULACION DE RECURSO CONTRA AUTO ...

Henry Quitian <henryquitianabogado@gmail.com>

Miércoles 3/11/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Rincón <crehabitatsas@gmail.com>; notjudicial@accion.com.co <notjudicial@accion.com.co>; Edward Cristancho <ecristancho@bonillacristancho.com>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

12 RECURSO CONTRA NEGATIVA CAUTELARES.pdf;

Señor

JUEZ DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL No. 2020-00058 DE MARIA DEL CONSUELO GARCIA DE PACHON Y Otros Vs. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS y OTROS.

FORMULACIÓN DE RECURSOS CONTRA AUTO QUE NIEGA EL DECRETO DE CAUTELARES PEDIDAS CON BASE EN EL LITERAL C) NUMERAL 1 ARTÍCULO 590 C.G.P.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial de los accionantes, comedidamente y en legal oportunidad, en memorial adjunto allego recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio, de **APELACIÓN** en contra de su auto que niega el decreto de las cautelas últimamente deprecadas.

NOTA:

Para lo de rigor, se remite copia del presente mensaje y su adjunto a los demandados.

Cordialmente,

Henry Quitian

Abogado

Cel. 3124325597

henryquitianabogado@gmail.com

HENRY QUITIAN

ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 283 19 47 Celular 312 4325597 Email henryquitianabogado@gmail.com

Señor

**JUEZ DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: PROCESO VERBAL No. 2020-00058 DE MARIA DEL
CONSUELO GARCIA DE PACHON Y Otros Vs. ACCION SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO
FERREIROS y OTROS.**

**FORMULACION DE RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA EL
DECRETO DE CAUTELARES PEDIDAS CON BASE EN EL LITERAL
C) NUMERAL 1 ARTICULO 590 C.G.P.**

HENRY QUITIAN, apoderado judicial de los accionantes, comedidamente y en legal oportunidad manifiesto al Despacho que interpongo recurso de **REPOSICION** y, en subsidio, de **APELACIÓN** en contra de su auto que niega el decreto de las cautelares deprecadas "...mediante escrito remitido vía correo electrónico del 19/10/2021 por cuanto con ellas se pretenden afectar bienes de persona que no es parte en este asunto (CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS SAS...", para que se sirva **REVOCARLO** y, en consecuencia, acceda a lo peticionado.

Fundamento el recurso en las siguientes razones:

1.- El numeral primero del artículo 590 C.G.P., establece que, desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar medidas cautelares como las solicitadas por la parte que agencio, las que lo fueron con base en lo previsto por el literal "c" del numeral y norma Ibidem.

2.- Si bien es cierto la reforma de la demanda donde la parte que agencio pretende vincular a nuestra costa como pasiva a la mencionada CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS SAS, fue inadmitida y se encuentra en términos para subsanar, también lo es que tal apreciación es contraevidente dado que, en virtud petición efectuada por el demandado inicial, en auto de la misma fecha al aquí censurado, notificado por medio del mismo estado, su Señoría aceptó el llamado en garantía a CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS SAS, con lo cual esa empresa adquirió el carácter de accionada en este asunto. Expresado de otra forma y en el mentado sentido: esa persona jurídica SI es parte en este asunto.

3.- De otro lado, ruego al Juzgado no pierda de vista que:

- a) Si hablamos del demandado inicial PATRIMONIO AUTONOMO EDIFICIO FERREIROS, conforme a la documentación arrimada por este en la contestación de la demanda, en tal fideicomiso CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS obra como FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIA por lo que es parte integral de ese demandado, nada menos -podríamos decir-, principio y fin de este por lo que, de todas forma, no es ajena a las resultas del proceso así no fuera vinculada directamente.
- b) ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA en su calidad vocera y administradora del patrimonio autónomo Edificio Ferreiros, al tenor de lo previsto por el artículo 1243 del Código de Comercio responde hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, dentro de la cual está desembolsar dineros a la mentada fiduciante y beneficiaria, aceptar o no cesiones de esa posición contractual y, finalmente, liquidar el patrimonio autónomo aludido.
- c) Lo que buscamos con lo rogado es que CON el concurso de su Señoría como Director del Proceso, precisamente, esas funciones sean cumplidas por la representante del demandado PERO NO EN DESMEDRO DE LOS DERECHOS DE MIS REPRESENTADOS.
- d) Es por lo que las cautelares de marras, así las cosas, son viables y razonables para la protección del derecho objeto de litigio, tienden a evitar las consecuencias derivadas de los daños y a asegurar la efectividad de las pretensiones.
- e) Por último memoro que, subsidiariamente y con base en la normatividad invocada en el escrito cautelar y el contexto general, supliqué el decreto de las medidas cautelares que en criterio de su Señoría garanticen los derechos de mis mandantes.

Por lo brevemente expuesto ruego revoque el proveído atacado y, en consecuencia, decrete las plurimencionadas cautelas ajustadas a los demandados actuales. Caso contrario interpongo alzada que oportunamente sustentaré en los anteriores y nuevos argumentos.

(Subrayó el suscrito).

Señor Juez,



HENRY QUITIAN

C.C. No. 79.69.930T.P.

T.P. No. 54.259 C.S.J

